



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso Reivindicatorio instaurado por el abogado WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.682 y portador de la tarjeta profesional número 316.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARIA GENI CARABALI CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.503.077, en contra de ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278, para que se pronuncie respecto del poder allegado al expediente por parte del demandado y haga los demás pronunciamientos a los que haya lugar.

CONSIDERACIONES.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.

A partir del artículo 73 del Código General del Proceso se regula el derecho de postulación, norma que deben ser tenidas en cuenta al momento de otorgar poderes.

El 21 de marzo del 2023, ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278 otorga poder al abogado CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.378.132 y portador de la tarjeta profesional número 227.213 del Consejo Superior de la Judicatura, poder que cumple los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y por tanto este despacho, procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso.

RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El artículo 301 del Código General del proceso establece la notificación por conducta concluyente, y entre otras cosas señala que quien constituya poder se entenderá notificado de todas las providencias proferidas en el proceso, inclusive, la admisión de la demanda; y dicha notificación se entenderá surtida, el día que se notifica el auto que reconoce personería adjetiva al apoderado; excepto claro está, si ya se encuentran notificados.

Tenemos que, en el presente caso, con la presentación de la demanda se aportó pantallazo del envío, vía correo electrónico, del escrito demandatorio y anexos al demandado, posteriormente, el 14 de marzo de 2023 el demandante remitió al demandado el auto que admitió la demanda al mismo correo electrónico que se remitió el escrito génesis y que fuera también aportado en el acápite de notificaciones, bajo esta situación fáctica, tenemos que conforme a la ley 2213 de 2022, el demandado quedó debidamente notificado dos días después de recibido el mensaje de datos, por tanto, el demandado quedó notificado el jueves 16 de marzo de 2023, es así que el demandado, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho el 22 de marzo de 2023, propuso recurso de reposición, contestó la demanda y solicitó nulidad de lo actuado, de lo anterior se desprende que el demandado conoció la demanda y sus anexos, así como el auto que admitió la demanda.

Por lo anterior se debe decir que debido a que en esta providencia se reconocerá personería adjetiva al apoderado, con la notificación, se entenderá notificado por conducta concluyente el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE

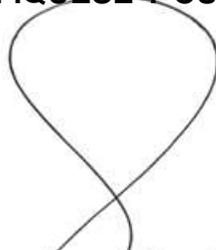
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al al abogado CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.378.132 y portador de la tarjeta profesional número 227.213 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda, conforme a la situación fáctica descrita en la parte considerativa de este proveído. Por secretaría désele el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO